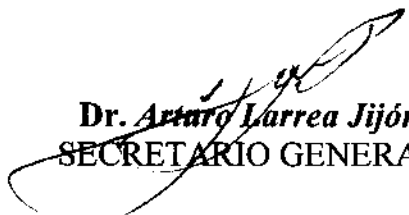




**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° **0186-11-EP**, que contiene la acción extraordinaria de protección presentada por Julia Robles Verduga, procuradora judicial del señor César Alfredo Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, en contra de la sentencia de 15 de noviembre del 2010, dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.º 532-c-2010, 816-2010, mediante la cual se resolvió revocar la sentencia subida en grado y en su lugar declara con lugar la acción propuesta por el señor Julio Raúl Arreaga Briones y dispone que la Empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones C.N.T. EP, en el término de 15 días le haga la entrega de la bonificación constante en el artículo 8 del Mandato Constituyente N.º 2, por haberse desvinculado voluntariamente de dicha institución, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., enero 27 del 2011, a las 17h16

  
**Dr. Arturo Larrea Jijón**  
**SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. **1735-10-JP**.

ALJ/SGO

2

